

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.306

Miércoles 20 de Julio de 2022

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2158294

#### MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

#### FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA, VIGENCIA: DESDE EL 16 DE JULIO DE 2022 HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2022

(Resolución)

Santiago, 15 de julio de 2022.- Hoy se resolvió lo que sigue:  
Núm. 890 exenta.

Visto:

La resolución exenta N° 10.270 (V. y U.) de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el DS N° 40 (V. y U.) de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.) de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.) de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS N° 1 (V. y U.) de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS N° 49 (V. y U.) de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS N° 255 (V. y U.) de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el DS N° 4 (V. y U.) de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS N° 145 (V. y U.) de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.) de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.) de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS N° 140 (V. y U.) de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.) de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; el DS N° 27 (V. y U.) de 2016, que aprueba el Reglamento del programa de mejoramiento de Viviendas y Barrios, dictó la siguiente

Resolución:

1°.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.) de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.) de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.) de 2005; el DS N° 1 (V. y U.) de 2011; el DS N° 49 (V. y U.) de 2011; el DS N° 255 (V. y U.) de 2006; el DS N° 4 (V. y U.) de 2009; el DS N° 145 (V. y U.) de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.) de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.) de 1984; el DS N° 140 (V. y U.) de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.) de 1986, en su artículo 9°; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

CVE 2158294

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Agosto	2022	1,0586
2	Septiembre	2022	1,0892
3	Octubre	2022	1,1207
4	Noviembre	2022	1,1531
5	Diciembre	2022	1,1864
6	Enero	2023	1,2207
7	Febrero	2023	1,2560
8	Marzo	2023	1,2923
9	Abril	2023	1,3296
10	Mayo	2023	1,3681
11	Junio	2023	1,4076
12	Julio	2023	1,4483
13	Agosto	2023	1,4901
14	Septiembre	2023	1,5332
15	Octubre	2023	1,5775
16	Noviembre	2023	1,6231
17	Diciembre	2023	1,6700
18	Enero	2024	1,7183
19	Febrero	2024	1,7679
20	Marzo	2024	1,8190
21	Abril	2024	1,8716
22	Mayo	2024	1,9257
23	Junio	2024	1,9813
24	Julio	2024	2,0386
25	Agosto	2024	2,0975
26	Septiembre	2024	2,1581
27	Octubre	2024	2,2205
28	Noviembre	2024	2,2847

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Agosto	2022	1,0167
2	Septiembre	2022	1,0252
3	Octubre	2022	1,0337
4	Noviembre	2022	1,0423
5	Diciembre	2022	1,0510
6	Enero	2023	1,0597
7	Febrero	2023	1,0686
8	Marzo	2023	1,0775
9	Abril	2023	1,0864
10	Mayo	2023	1,0955
11	Junio	2023	1,1046
12	Julio	2023	1,1138
13	Agosto	2023	1,1231
14	Septiembre	2023	1,1324
15	Octubre	2023	1,1418
16	Noviembre	2023	1,1513
17	Diciembre	2023	1,1609
18	Enero	2024	1,1706
19	Febrero	2024	1,1803
20	Marzo	2024	1,1902
21	Abril	2024	1,2001
22	Mayo	2024	1,2101
23	Junio	2024	1,2201
24	Julio	2024	1,2303
25	Agosto	2024	1,2405
26	Septiembre	2024	1,2509
27	Octubre	2024	1,2613
28	Noviembre	2024	1,2718

2º.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.) de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.) de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.) de 2005; el DS N° 1 (V. y U.) de 2011; el DS N° 49 (V. y U.) de 2011; el DS N° 255 (V. y U.) de 2006; el DS N° 4 (V. y U.) de 2009; el DS N° 145 (V. y U.) de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS N° 3 (V. y U.) de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.) de 1984; el DS N° 140 (V. y U.) de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.) de 1986, en su artículo 9º; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Agosto	2022	1,0008
2	Septiembre	2022	1,0012
3	Octubre	2022	1,0016
4	Noviembre	2022	1,0020
5	Diciembre	2022	1,0024
6	Enero	2023	1,0029
7	Febrero	2023	1,0033
8	Marzo	2023	1,0037
9	Abril	2023	1,0041
10	Mayo	2023	1,0045
11	Junio	2023	1,0049
12	Julio	2023	1,0053
13	Agosto	2023	1,0057
14	Septiembre	2023	1,0061

15	Octubre	2023	1,0065
16	Noviembre	2023	1,0069
17	Diciembre	2023	1,0074
18	Enero	2024	1,0078
19	Febrero	2024	1,0082
20	Marzo	2024	1,0086
21	Abril	2024	1,0090
22	Mayo	2024	1,0094
23	Junio	2024	1,0098
24	Julio	2024	1,0102
25	Agosto	2024	1,0106
26	Septiembre	2024	1,0111
27	Octubre	2024	1,0115
28	Noviembre	2024	1,0119

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS N° 40 (V. y U.) de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.) de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.) de 2005; el DS N° 1 (V. y U.) de 2011; el DS N° 49 (V. y U.) de 2011; el DS N° 255 (V. y U.) de 2006; el DS N° 4 (V. y U.) de 2009; el DS N° 145 (V. y U.) de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.) de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.) de 1984; el DS N° 140 (V. y U.) de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.) de 1986, en su artículo 9°; indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución como la proyección de interés que establece su número 2°.

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de julio de 2022 hasta el 15 de agosto de 2022, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Patricia Huerta Núñez, Jefa División de Finanzas (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jovita Gavilán González, Ministro de Fe Subrogante, Ministerio de Vivienda y Urbanismo.